

# REGLAMENTO MARCO, UCA/CG07/2010, DE 21 DE MAYO DE 2010, PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROYECTOS FIN DE CARRERA

## SUMARIO

PREÁMBULO .....	1
ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 2. COMISIÓN DE PROYECTOS FIN DE CARRERA DEL CENTRO.....	2
ARTÍCULO 3. PROPUESTAS .....	2
ARTÍCULO 4. TUTORÍA DE LOS PROYECTOS.....	2
ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN DE LAS PROPUESTAS .....	2
ARTÍCULO 6. TRIBUNALES.....	3
ARTÍCULO 7. CONVOCATORIAS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS .....	3
ARTÍCULO 8. EXAMEN.....	4
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.....	4
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	4
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....	4

## PREÁMBULO

La Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 7 de julio de 1997 aprobó las *Normas para la regulación de trabajos y proyectos de fin de carrera*. Con el transcurso del tiempo se ha puesto de manifiesto la conveniencia de considerar algunas cuestiones que no fueron tenidas en cuenta en su momento y la existencia de algunas peculiaridades en las normas específicas de Centro que hacen conveniente unificar criterios en algunos aspectos fundamentales y comunes a los proyectos fin de carrera del área de enseñanzas técnicas.

Con dicho motivo, y con independencia de la regulación específica que para los títulos de Grado y Master en su momento se elabore, el Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz ha estimado conveniente elaborar una propuesta de Reglamento que constituya un marco a partir del cual se puedan desarrollar los Reglamentos específicos de los Centros que imparten titulaciones en las que es obligatorio el referido proyecto, recogiendo con carácter general aquellos aspectos de las normas específicas de cada Centro que podrían adquirir rango general para toda la Universidad.

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Todos los centros de la Universidad de Cádiz (UCA) donde se impartan títulos del área de enseñanzas técnicas, cuyos planes de estudio incluyan proyectos fin de carrera como materias troncales u obligatorias de Universidad, vinculadas a más de un área de conocimiento.

## **Artículo 2. Comisión de proyectos fin de carrera del Centro**

1. En cada Centro existirá una Comisión de proyectos fin de carrera cuya composición vendrá determinada por la Junta de Centro.
- 2 La Comisión estará presidida por el Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue. El procedimiento de elección será el que determine el Reglamento de régimen interno del Centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Electoral General.
3. Serán funciones de la Comisión:
  - a. La recepción y estudio de las propuestas de proyecto, así como la asignación de estas a los alumnos.
  - b. La resolución de las propuestas de modificación de proyectos.
  - c. Las propuestas de los tribunales según establezca la Junta de Centro.
  - d. Todas aquellas que en cuanto a procedimiento los centros estimen necesarias para la buena marcha del proceso.

## **Artículo 3. Propuestas**

1. Los proyectos fin de carrera podrán ser propuestos por todos los profesores pertenecientes a áreas de conocimiento con docencia en el título para el que se propone el proyecto, cualquiera que sea su dedicación.
2. Podrán proponerse proyectos interdisciplinarios tutorizados por más de un profesor, así como proyectos realizados por más de un alumno. En su caso, el máximo número de alumnos por proyecto deberá ser establecido por la Junta de Centro.
3. Las propuestas de proyectos serán tramitadas por la dirección o decanato del Centro, existiendo fecha límite o no según el Centro determine.
4. Los Centros solicitarán a los Departamentos un conjunto de propuestas que cubran la demanda de asignación de los alumnos.

## **Artículo 4. Tutoría de los proyectos**

1. La tutoría de los proyectos recaerá sobre el profesor que los proponga, quien deberá establecer con carácter obligatorio los horarios para atender a los alumnos durante la realización de los proyectos. Esta atención se podrá realizar usando procedimientos de tutoría no presencial.
2. La función del tutor es la de asesorar al alumno, sugerir planteamientos y recomendar la bibliografía y documentación necesarias para la realización del proyecto. Con independencia y sin menoscabo de las funciones del tutor, el alumno podrá recibir asesoramiento mediante tutorías con otros profesores.
3. El único responsable del contenido del proyecto es el alumno que lo realiza.
4. A efectos de dedicación docente del profesorado, la tutorización de proyectos supondrá un reconocimiento de créditos, según los criterios que para el caso determine el Consejo de Gobierno.

## **Artículo 5. Asignación de las propuestas**

1. Los requisitos en cuanto a la superación de créditos para que un alumno pueda solicitar la asignación de un proyecto serán fijados por cada Centro conforme a la normativa vigente.

2. Se hará pública la relación de nuevos proyectos asignados según los plazos que determine el Centro, con un mínimo de tres veces en cada curso académico.
3. En cada Centro y a disposición del alumno existirán impresos normalizados para la solicitud de proyectos. Estos deberán dirigirse al Decano o Director, y se entregarán en la Secretaría de Campus o, en su caso, de Centro.
4. La Comisión, tras recibir y estudiar las solicitudes presentadas, asignará un proyecto a cada alumno solicitante, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por la Comisión.
5. La asignación de proyectos se publicará en la forma que determine la Comisión. En el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de publicación, se podrán presentar reclamaciones dirigidas al Decano o Director, quién resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días siguientes al de finalización del plazo de presentación.
6. Tanto la validez temporal de la asignación como el número de convocatorias, siempre que no se afecten otras normas de carácter general, serán establecidas por los Centros en los que se cursen estas enseñanzas. También se podrán establecer prórrogas en casos que la Comisión así lo determine.

#### **Artículo 6. Tribunales**

1. Los proyectos deberán ser juzgados por un tribunal compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, constituido para tal fin por profesores pertenecientes a áreas de conocimiento que impartan docencia en la titulación.
2. En cada Centro deberá constituirse al menos un tribunal para cada una de las titulaciones que se impartan en el mismo y que sus planes de estudio incluyan proyectos fin de carrera.
3. El tutor del proyecto que se defienda no podrá en ningún caso formar parte del tribunal.
4. Los tribunales serán presididos por el Decano o Director, o persona en quién delegue, Las funciones de secretario recaerán en el profesor nombrado a tal efecto. El secretario del tribunal deberá ser preferentemente un profesor con vinculación permanente a la universidad.
5. Corresponde al Centro determinar la composición del tribunal.

#### **Artículo 7. Convocatorias y trámites administrativos**

1. Las convocatorias de examen coincidirán con las previstas por la Universidad, febrero, junio y septiembre. Sin perjuicio de lo anterior, cada Centro podrá establecer las convocatorias de examen conforme a la Resolución que dicte el Vicerrector competente en la materia.
2. El lugar, día y hora de los exámenes será fijado en cada convocatoria, por la dirección o decanato del Centro. Se hará pública al menos 15 días naturales antes de la celebración de la prueba.
3. El alumno deberá matricularse en las mismas condiciones que cualquier otra asignatura del Plan de Estudios.
4. Para poder presentarse a examen se deberán tener superados todos los créditos del Título, excepto los correspondientes al proyecto, conforme al plan de estudios vigente.

5. Una copia del proyecto en formato electrónico se enviará una vez realizado el examen a la Secretaría del Campus o, en su caso, del Centro, para su depósito el tiempo que determine la normativa vigente en lo relativo a custodia de exámenes.
6. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial de los proyectos corresponde a los alumnos que los hayan realizado. Esta titularidad podrá compartirse con el Tutor del proyecto y/o la Universidad de Cádiz en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente.
7. En caso de que el tribunal lo considere, previa autorización del alumno, se podrá destinar una copia del proyecto al fondo bibliográfico de la UCA. Esta copia se deberá almacenar en formato electrónico.

#### **Artículo 8. Examen**

1. La defensa del proyecto se celebrará en sesión pública, ante el tribunal ya constituido.
2. El Centro determinará el tiempo y procedimiento a seguir para la defensa del proyecto.

#### **Disposición transitoria. Extinción de Planes de estudio.**

Las disposiciones relativas a extinción de planes de estudio serán de aplicación a los correspondientes proyectos fin de carrera. A tal fin, la asignación de proyectos no podrá realizarse para planes de estudio extinguidos.

A los referidos efectos, debe entenderse que la defensa del proyecto deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del Plan de Estudios.

#### **Disposición derogatoria.**

El presente Reglamento deroga las *Normas para la Regulación de Trabajos y Proyectos de Fin de Carrera del Área de Enseñanzas Técnicas* aprobadas por la Junta de Gobierno el día 7 de julio de 1997.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.